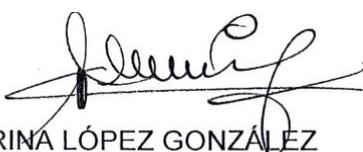


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que conforme al auto del 3 de diciembre de 2020, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 7, 9, 10, 11 y 14 de diciembre de 2020

Durante el término anunciado la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer. Manizales, 15 de diciembre 2020.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170013103005-2020-00197-00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO DELGADO RAMÍREZ
DEMANDADO	- SALUD TOTAL EPS-S S.A - CLINICA VERSALLES S.A.
AUTO	INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **DIEGO FERNANDO DELGADO RAMÍREZ** en contra de **SALUD TOTAL EPS-S S.A. y CLÍNICA VERSALLES S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA